



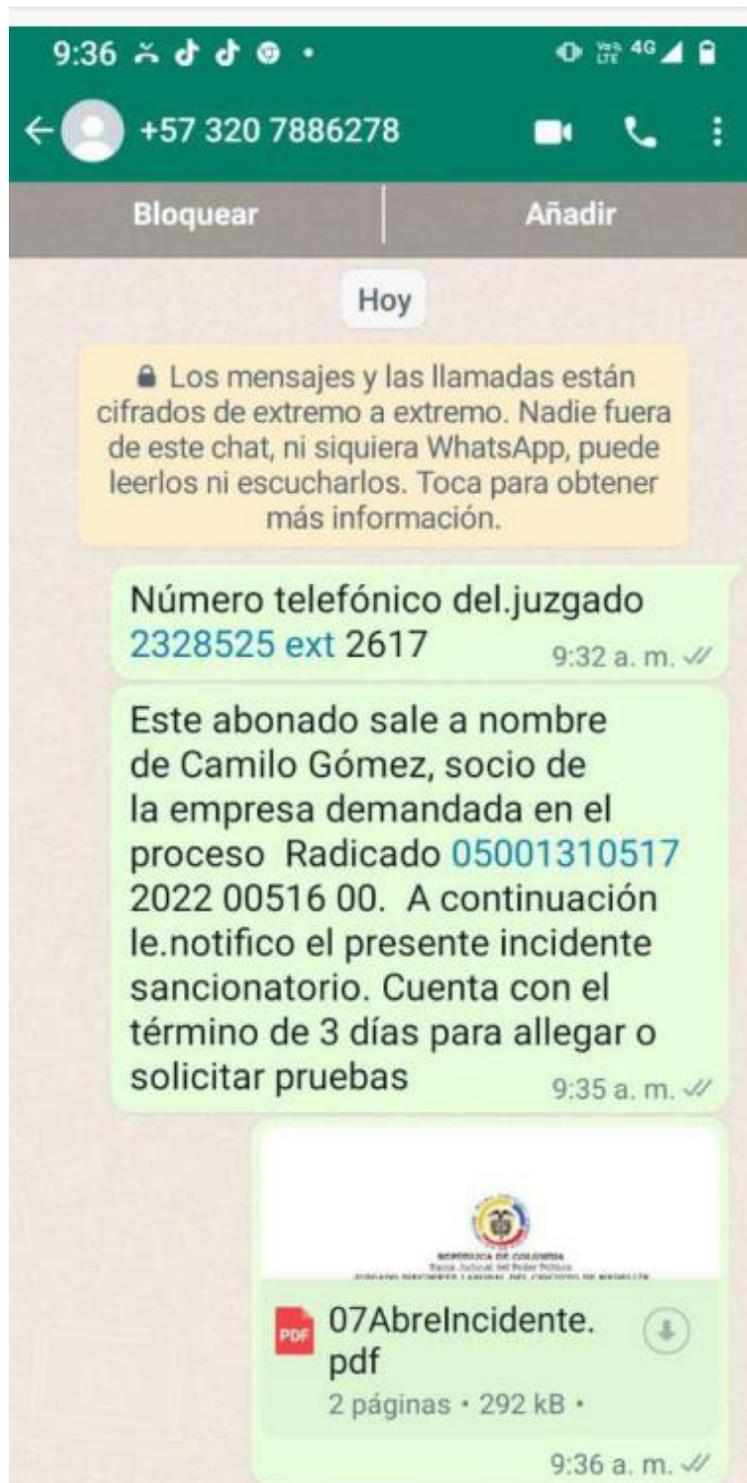
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00516	00
EJECUTANTE	OSCAR JIMENEZ CARDENAS C.C. 8.404.641						
EJECUTADA	INVERKLIMA S A S NIT 800197546-7						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
ASUNTO	AUTO SANCIONA INCIDENTE -INVERKLIMA S.A.S						

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la empresa INVERKLIMA S.A.S NIT 800197546-7 entidad que se encuentra representada por el Sr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA o por quien haga sus veces-, debido a que ha incumplido las órdenes dadas mediante oficio No. 234 y auto del 10 de julio de 2023, éste último por medio del cual se le aperturó el trámite del incidente sancionatorio.

Debemos de recordar que el expediente con radicado único nacional No. 05001310172022-00516-00 promovido por OSCAR JIMENEZ CARDENAS C.C. 8.404.641 y contra **INVERKLIMA S.A.S**, dado a que la entidad **no presentó** escrito en réplica a la demanda, se le requirió por oficio para que allegara en el término de 10 días hábiles copia de la hoja de vida del demandante o carpeta administrativa; luego se aperturó el incidente y copia del auto le fue remitido a la empresa y los socios, correos electrónicos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal, daniel.gomez@aireambiente.com, gustavo.gomez@aireambiente.com, administracion@aireambiente.com, juan.gallego@aireambiente.com y camilo.gomez@aireambiente.com de éste último adicionalmente, se llamó telefónicamente al No. 3207886278 quien no se quiso identificar, pero el identificador true-caller arrojó que le pertenecía a Camilo Gómez, a quien se le dejó adicionalmente un mensaje a través de Whatsapp y se le remitió copia del auto que dio apertura del incidente sancionatorio, del cual quedó constancia en el expediente. Camilo Gómez es uno de los socios de la empresa.

Ahora bien, según comunicación del 10 de julio de 2023 cuando se remitió el auto que dio apertura al incidente sancionatorio a la empresa demandada y sus socios, se obtuvo el reporte o novedad “*No se encontró a los destinatarios en aireambiente.com*”, quedando sin posibilidad la notificación vía electrónica. De esta forma, quedó notificada la apertura del incidente sancionatorio por ESTADOS y a través del socio Camilo Gómez, como ya se explicó, prueba de ello, quedó el registro que reposa en el expediente a fls. 142:



A razón de lo anterior, notificada como se encuentra la actuación judicial a la sociedad demandada, a quien se le concedió el término de 3 días para que cumpliera con la orden judicial mencionada y dado a que **INVERKLIMA S.A.S** dejó vencer los términos concedidos mediante oficio y auto, situación que resulta gravosa procederá el despacho a dar cumplimiento al artículo 44 del CGP.

De esta manera entonces, queda demostrado que el representante legal de la entidad **INVERKLIMA S.A.S** con Nit 800197546-7, Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA o por quien haga sus veces, ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa

que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así entonces, teniendo en cuenta que **INVERKLIMA S.A.S** con Nit 800197546-7, ha cometido falta sancionable, el JUZGADO impondrá al representante legal **Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA**, la multa de **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$5.800.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto por ESTADOS y al Whatsapp del señor CAMILO GOMEZ-socio de la empresa al abonado No. 3207886278.

El valor de la multa deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8- DTM Multas y Caucciones Efectivas (CONVENIO No. 13474), Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3º Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que al Señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA**, en calidad de representante legal del **INVERKLIMA S.A.S con Nit 800197546-7**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden dada mediante auto del 10 de julio de 2023 del cual se corrió traslado por 3 días, **haciéndose acreedor de la sanción de la multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$5.800.000.**

SEGUNDO: SANCIONAR al Señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA**, con multa equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. \$5.800.000.**, a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, consignables en la cuenta corriente No. 30070-000030- 4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada.

CUARTO: Datos de ubicación para el cobro coactivo del señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MEJÍA** identificado con la C.C. 15.364.885, calle 5 A 14 A 11 en el municipio de Girardota Antioquia. Tel. 4447217-3698077 y 3207886278.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ